



Oficina del Contralor del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico



**Conozca cómo la fiscalización por parte de la
Oficina del Contralor de Puerto Rico ha impactado
la vida de los ciudadanos para el periodo del
1 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2023**

20 de septiembre de 2023

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
INFORMES DE AUDITORÍAS OPERACIONALES	1
INFORME ESPECIAL DA-23-16, ¿EL DEPARTAMENTO DE SALUD FUE EFECTIVO Y EFICIENTE EN LA RECOPIACIÓN DE LOS DATOS DE CASOS DE COVID-19? (AUDITORÍA OPERACIONAL – DEPARTAMENTO DE SALUD)	1
INFORME ESPECIAL DA-23-12, INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN CONTRA EL COVID-19 DEPARTAMENTO DE SALUD	3
INFORMES DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO	5
INFORME DE AUDITORÍA DA-23-22, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN - OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE MAYAGÜEZ (OREM)	5
INFORME DE AUDITORÍA DA-23-15, FONDOS DE AYUDA PARA EL CORONAVIRUS - DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN	6
INFORME DE AUDITORÍA CP-23-03, FIDEICOMISO DE LOS NIÑOS	8
INFORME DE AUDITORÍA DA-23-02, FONDOS DE AYUDA PARA EL CORONAVIRUS - DEPARTAMENTO DE SALUD	10
INFORME DE AUDITORÍA DA-23-01, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN - OFICINA REGIONAL EDUCATIVA DE ARECIBO	11
INFORME DE AUDITORÍA DA-22-08, DEPARTAMENTO DE SALUD - JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA	12
INFORMES DE AUDITORÍAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	12
INFORME DE AUDITORÍA TI-22-08, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR - OFICINA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA	12
RESULTADOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE LAS QUERELLAS QUE SE RECIBEN EN LA OFICINA DEL CONTRALOR	13
INFORME DE INVESTIGACIÓN RIQ-DIE-23-01, RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA <i>AMATRACK</i> ADQUIRIDO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE Y CONTROL DE FLOTA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES	13
INFORME DE INVESTIGACIÓN RIQ-DIE-22-04, RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE TALLERES DE FOTOPERIODISMO OFRECIDOS A ESTUDIANTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO... 14	
INFORME ESPECIAL CP-22-05, RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LOS DESPACHOS DE COMBUSTIBLE EN LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA	15

Impacto de la fiscalización por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico en la vida de los ciudadanos

Introducción

La Oficina del Contralor (Oficina) tiene como misión: Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados. Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Es en esta última que podemos evidenciar el impacto de la labor de fiscalización de la Oficina en la vida de los ciudadanos en áreas tales como: salud; igualdad y equidad de género; educación; bienestar; entre otras.

A continuación, destacamos algunos resultados de nuestra gestión de fiscalización, correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2023, que tienen impacto en la vida de los ciudadanos en las áreas de salud, educación y bienestar¹:

Informes de Auditorías Operacionales

[Informe Especial DA-23-16, ¿El Departamento de Salud fue efectivo y eficiente en la recopilación de los datos de casos de COVID-19? \(Auditoría Operacional – Departamento de Salud\)](#)

El objetivo de nuestra auditoría operacional fue evaluar la efectividad y eficiencia del Departamento en la recopilación de los datos de casos de COVID-19. La evaluación consistió en verificar si los casos positivos de COVID-19 eran recopilados correctamente y en el tiempo razonable por el Departamento. Para esto, validamos lo siguiente:

- El proceso llevado a cabo por el Departamento para la recopilación de los resultados de las pruebas de COVID-19 que se realizan en Puerto Rico.

¹ En este informe incluimos un resumen de la información contenida en los informes de auditoría que se utilizaron como referencia. Pueden acceder nuestros informes de auditoría en la página web de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a través del enlace: www.ocpr.gov.pr.

- El registro de casos en el BioPortal por parte de las entidades fuentes en el término establecido de 24 horas a partir del momento en que se tuvo conocimiento de los resultados.
- Acciones llevadas a cabo por el Departamento para asegurarse de que se cumpla con el término para reportar los resultados.
- El proceso del registro de casos en el BioPortal por las entidades fuentes.
- La información y los documentos requeridos para completar el registro.

Los resultados de esta auditoría se incluyen a continuación:

1. El Departamento no fue totalmente efectivo en recopilar los resultados de los casos de COVID-19 en el tiempo establecido.

Del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, en el BioPortal se registraron 149,882 casos, de acuerdo con los datos suministrados por el Departamento el 28 de enero de 2022.

Determinamos que el Departamento no fue totalmente efectivo en recopilar los resultados de los casos de COVID-19 en el tiempo establecido, ya que el 27.5% (41,221 de 149,882) de los casos reportados fueron registrados con tardanzas de 2 a 336 días². El 72.5% de los casos restantes fueron registrados en el BioPortal en el término establecido de 24 horas para la divulgación.

2. El Departamento no fue eficiente en verificar que las entidades fuentes completaran toda la información en el BioPortal e incluyeran la evidencia del resultado de la prueba de laboratorio realizada.

Realizamos una evaluación para determinar si los registros de casos, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2021, en el BioPortal se realizaron correctamente y si se incluyó el documento del resultado positivo que los valida. Para esto, utilizamos la base de datos mencionada en el Resultado 1, la cual contiene 149,882 casos registrados en el período mencionado y seleccionamos una muestra representativa de 270 casos.

El examen de los expedientes electrónicos de los casos en el BioPortal reflejó que 258 de 270 casos (95.6%) registrados en el BioPortal no contenían la evidencia del resultado de la prueba de laboratorio que permitiría al Departamento autenticarlos y validarlos como casos.

En estos casos que no contienen la evidencia del resultado de la prueba de laboratorio necesaria, el BioPortal genera una plantilla genérica con la información que ingresa la entidad fuente. No obstante, esta plantilla genérica no contiene la información sobre el trámite de la prueba (nombres y número de licencia del personal técnico) ni la autenticación de la entidad fuente (número de certificación de licencia CLIA para procesar muestras de laboratorio). La

² Para esto comparamos la fecha del resultado de los 149,882 casos con la fecha del registro de estos en el BioPortal.

Orden Administrativa 440A³ establece que el informe del resultado debe remitirse mediante el sistema electrónico del Departamento en la dirección electrónica: bioportalsalud.gov.pr.

Los resultados que se presentan en este Informe pueden tener las siguientes consecuencias:

- *El Departamento no pueda brindar información actualizada y precisa que lleve a la toma de decisiones necesarias y adecuadas para mitigar la pandemia por parte del Gobierno que genere la confianza de cada ciudadano en dichas decisiones.*
- *Se pueden afectar las funciones de vigilancia y rastreo de la OEI para prevenir de esta manera el contagio, la propagación del virus y a su vez, reducir la letalidad del COVID-19.*
- *Se implementen, basado en cifras erróneas, medidas de control extremas como cierres y limitación de actividades en menoscabo de los aspectos económicos y de salud mental de los ciudadanos.*
- *La falta del registro de casos de forma oportuna y precisa incapacita al Gobierno y a la ciudadanía en general de tomar medidas inmediatas que mitiguen el impacto de la pandemia en sectores adicionales a la salud.*

Informe Especial DA-23-12, Inmunización de la población contra el COVID-19 Departamento de Salud

Hicimos una auditoría coordinada sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, Salud y Bienestar, dirigida por la Contraloría General de la República de Perú (Contraloría de Perú). Verificamos las acciones llevadas a cabo por el Departamento de Salud (Departamento) para inmunizar a la población contra el COVID-19.

Además, realizamos la colaboración de los trabajos de esta auditoría coordinada con la Contraloría General de la República de Perú bajo las *Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores* (ISSAI, por sus siglas en inglés), según emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés)⁴.

³ Mediante esta Orden Administrativa el entonces secretario de Salud estableció que las instalaciones y entidades que realizaban pruebas de COVID-19 (entidades fuentes) debían reportar los resultados al Departamento en un término de 24 horas a partir del momento en que tuvieran conocimiento de estos y estableció que era responsabilidad de estas completar el Informe Confidencial de Enfermedades Transmisibles Categoría I en todas sus partes y enviarlo al Departamento acompañado por los resultados de la prueba.

⁴ La INTOSAI emite unas guías (GUID) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales. (www.issai.org)

Consideramos el desempeño del Departamento durante el proceso de vacunación contra el COVID-19 y analizamos la información recopilada de las siguientes seis áreas, para determinar si cada uno de los mecanismos estaba optimizado:

- Políticas públicas
- Capacidad organizacional y de recursos humanos
- Recursos presupuestarios y financieros
- Coordinación horizontal
- Seguimiento y evaluación
- Mecanismos de participación social

El resultado fue el siguiente:

- a. El componente relacionado con la alineación de las políticas públicas a la meta es uno optimizado, porque la reglamentación existente, tanto a nivel federal como estatal, es aplicada y el único ente responsable del proceso de vacunación contra el COVID-19 es el Departamento. No hay otras agencias encargadas de implementar y desarrollar los esfuerzos de la vacunación contra el COVID-19.
- b. La capacidad organizacional y de recursos humanos de la agencia está definida. La componen el Programa en su oficina central y seis oficinas regionales. La falta de recursos humanos para atender la pandemia se complementó mediante la contratación de recursos adicionales. Por esto, determinamos que este componente estaba optimizado.
- c. Los recursos presupuestarios y financieros son provistos en su totalidad por los CDC y el Departamento de Salud Federal. La disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros es uno optimizado, porque el Gobierno Federal asumió el costo total de la adquisición de las vacunas para los estados y sus territorios. Los CDC utilizan un método que llaman *Pro Rata Allocation*, en el cual utilizan la cantidad de población para determinar la cantidad de vacunas que van a despachar o enviar a los estados y territorios. El Gobierno de Puerto Rico y el Departamento no han desembolsado fondos para la adquisición de vacunas contra el COVID-19, ya que el Programa es subvencionado en su totalidad con fondos federales otorgados por los CDC y el Departamento de Salud Federal. Además, los CDC asignaron al Programa \$64,941,266 de fondos COVID⁵, del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2024. Esto, además de los \$4.2 millones anuales que recibe el Programa para la vacunación regular. Estos fondos son utilizados para pagar nómina, y adquirir equipo, educación, publicidad, entre otros.
- d. La coordinación horizontal es un componente optimizado, porque el único ente responsable del proceso de vacunación contra el COVID-19 es el Departamento. Este ha contado con la colaboración de varias agencias de gobierno, pero solo en cuanto a la coordinación de servicios.

⁵ COVID FLU (\$993,245); COVID-19 Round 1 & 2 (\$2,412,341); COVID-19 Cycle 3 (\$29,028,515); y COVID-19 SUPPLEMENT 4 (\$32,507,165).

- e. El seguimiento y la evaluación del proceso de vacunación y sus componentes están optimizados, ya que tanto el personal del Programa como el personal de los CDC realizan monitoreos para asegurarse de que los procesos se realicen conforme a la reglamentación aplicable y que, de detectarse alguna situación, se tomen las medidas correctivas de inmediato.

Los procesos de seguimiento y evaluación como el recibo de las vacunas, la garantía de la cadena de frío, la certificación de proveedores, la entrega de las vacunas a los proveedores certificados, las actividades de monitoreo a dichos proveedores, y el registro de datos en el Sistema de Inmunización y en el tablón de métricas del portal cibernético del Departamento (*dashboard*)⁶, fueron procesos continuos que le permitieron al Incident Commander Officer y al director del Programa hacer los ajustes en el *Plan*, según fueron necesarios en el transcurso de su implementación.

- f. Determinamos que los mecanismos de participación social es un componente en desarrollo ya que, aunque el Departamento utiliza diferentes medios para la difusión de información con respecto a la importancia de la vacunación contra el COVID-19 y a las campañas de vacunación que realizan, no encontramos que el Departamento haya establecido un método de comunicación para recibir opiniones y percepciones de los ciudadanos que sean consideradas para ajustar o mejorar el proceso de vacunación contra el COVID-19.

En cuanto a los mecanismos de participación social, el Departamento cumplió con informarle a la ciudadanía los asuntos relacionados con la pandemia del COVID-19. Sin embargo, no cuenta con los mecanismos necesarios de retroalimentación que provean información útil para la toma de decisiones.



Informes de Auditorías de Cumplimiento

[Informe de Auditoría DA-23-22, Departamento de Educación - Oficina Regional Educativa de Mayagüez \(OREM\)](#)

El objetivo de esta auditoría era determinar si las operaciones fiscales de la Oficina Regional Educativa de Mayagüez (OREM) relacionadas con el proceso de cierre de escuelas se efectuaron de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables.

El informe de auditoría contiene un hallazgo relacionado con pagos innecesarios por servicios de agua y energía eléctrica. Durante los años fiscales 2017-18 y 2018-19, se cerraron 90 escuelas de la OREM. El 27 y 29 de abril; y el 3, 13, 16, 18, 19 de mayo y el 5 de agosto de 2022, con el propósito de verificar el cumplimiento con el proceso de cierre de las escuelas, nuestros auditores

⁶ https://www.salud.gov.pr/estadisticas_v2.

visitaron 10 de las escuelas que fueron cerradas de agosto de 2017 a agosto de 2018. Las escuelas contaban con 13 cuentas de agua potable y 28 cuentas de energía eléctrica.

El 27 y 29 de abril; y el 3, 13, 16, 18, 19 de mayo y el 5 de agosto de 2022, con el propósito de verificar el cumplimiento con el proceso de cierre de las escuelas, nuestros auditores visitaron 10 de las escuelas que fueron cerradas de agosto de 2017 a agosto de 2018. Las escuelas contaban con 13 cuentas de agua potable y 28 cuentas de energía eléctrica. Nuestro examen reveló lo siguiente:

1. La suspensión de los servicios de agua potable (13 cuentas) y energía eléctrica (21 cuentas) para las escuelas cerradas se realizó con tardanzas que fluctuaron de 30 a 1,575 días desde su cierre. De agosto de 2017 a junio de 2022, el Departamento pagó \$256,706 por los servicios de agua potable⁷ y \$31,708 de energía eléctrica⁸, según las certificaciones de las agencias.
2. Al 7 de julio de 2022, el Departamento había pagado \$47,379 para siete cuentas de energía eléctrica que se mantenían activas o en uso⁹ en tres de las escuelas cerradas, a pesar de haber transcurrido de 1,429 a 1,641 días desde su cierre.

El Departamento pagó \$335,793 por servicios que no utilizó y dicho dinero no pudo ser utilizado en sus operaciones.

Informe de Auditoría DA-23-15, Fondos de Ayuda para el Coronavirus - Departamento de Corrección y Rehabilitación

Esta auditoría tuvo como objetivo específico determinar si los incentivos económicos otorgados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (Departamento), con cargo a los fondos estatales, para atender la pandemia del COVID-19 se efectuaron de acuerdo con la *Resolución Conjunta 23* del 28 de marzo de 2020 y el *Memorando Especial 007-2020* emitido el 13 de abril de 2020 por la directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

El informe de auditoría contiene un hallazgo relacionado con deficiencias en el otorgamiento de incentivos económicos a los empleados del Departamento, y en el recobro de los incentivos económicos otorgados.

⁷ Según certificación del 19 de julio de 2022 de la supervisora de Servicio al Cliente de Cuentas de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de agosto de 2017 a mayo de 2022, se facturaron servicios por \$257,723 y el Departamento pagó \$256,706. Al 17 de mayo de 2022, quedaba pendiente de pago una factura por \$1,017.

⁸ En certificación del 19 de agosto de 2022 del Key Account Manager de LUMA Energy, para el período de agosto de 2017 a junio de 2022, se facturaron \$33,035 por servicios de energía eléctrica. A la fecha de la certificación, el Departamento había realizado desembolsos por \$31,708 para el período facturado.

⁹ Para estas escuelas se habían facturado servicios por \$86,674.

El Departamento recibió una asignación por \$16,831,500 para que otorgara el pago de un incentivo de hasta \$3,500 a los oficiales de corrección¹⁰ en servicio. Además, la OGP asignó al Departamento \$229,000 para el pago de un incentivo de hasta \$4,000 a su personal de enfermería. Por otro lado, le asignaron \$1,589,000, para el Programa de Salud Correccional del Departamento¹¹, para el pago de incentivos para sus enfermeros de hasta \$4,000, y al personal de primera línea⁵ de este programa de hasta \$1,000.

Según información provista por la supervisora de Nóminas interina del Departamento y la directora del Negociado del Área de Tecnología de Información del Departamento de Hacienda, del 1 de mayo de 2020 al 26 de febrero de 2021, el Departamento otorgó 4,607 incentivos económicos por \$16,154,000 a sus empleados. El examen realizado a los incentivos económicos otorgados por el Departamento, del 1 al 3 de mayo, reveló que se desembolsaron \$38,000 indebidamente, según se indica:

1. Seis empleados recibieron incentivos económicos por \$23,500 a pesar de que no eran elegibles. Cinco de estos empleados recibieron incentivos de \$4,000 y ocupaban puestos de trabajador I (1), oficinista dactilógrafo (1), trabajadora social de salud mental III (1) y técnica de tratamiento psicosocial I (2); y una oficinista de récords médicos recibió \$3,500.
2. Dos empleados recibieron incentivos económicos como enfermeros por \$8,000 a pesar de que no ejercieron ni trabajaron activamente para marzo de 2020, fecha en que se declaró la emergencia por la pandemia del COVID-19. Uno de estos enfermeros trabajó activamente hasta el 19 de febrero de 2020, y el otro se había acogido al Programa de Retiro Voluntario desde el 1 de diciembre de 2018.
3. Dos empleados recibieron incentivos económicos en exceso por \$6,500. Un oficial correccional recibió \$7,000 cuando debió recibir \$3,500, y una auxiliar de farmacia recibió \$4,000 cuando debió recibir \$1,000.

Al 15 de agosto de 2022, se habían recobrado \$32,800 y había un balance por recobrar de \$5,200.

¹⁰ Incluyó los agentes de seguridad y protección, de investigaciones y arrestos, e investigadores; los cadetes correccionales; los capitanes; los guardias de seguridad; los oficiales correccionales; los oficiales de servicios juveniles; los sargentos; los supervisores de investigaciones y arrestos; y los tenientes.

¹¹ Creado mediante la Orden Administrativa 59 del 30 de octubre de 1992, con el propósito de ofrecer servicios de salud a la población correccional. Posteriormente, el Boletín Administrativo OE 2005-49 del 30 de junio de 2005 transfirió el Programa del Departamento de Salud a la Administración de Corrección. A su vez, el Plan de Reorganización 2 del 21 de noviembre de 2011, Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, consolidó la Administración de Corrección dentro del Departamento.

Informe de Auditoría CP-23-03, Fideicomiso de los Niños

El objetivo específico de esta auditoría es verificar si el Fideicomiso cumplió con el Artículo 2 de la Ley 173-1999¹², según enmendada, en cuanto al uso de los fondos provenientes del *Acuerdo de Transacción Global (Acuerdo)*¹³ para establecer iniciativas dirigidas a promover el bienestar de las familias puertorriqueñas, una mejor calidad de vida, el desarrollo integral de los ciudadanos, y el bienestar de niños y jóvenes¹⁴.

El informe de auditoría contiene un comentario especial sobre el incumplimiento del propósito principal del Acuerdo con las compañías tabacaleras. Entre el 5 de noviembre de 2000 y el 1 de mayo de 2008, el Fideicomiso realizó 4 emisiones de bonos por \$1,872,293,416 para otorgar ayudas a entidades beneficiadas; refinanciar bonos; pagar deudas de emisiones de bonos y gastos de capital de otras corporaciones públicas; y pagar gastos operacionales del Gobierno.

A continuación, presentamos el detalle de estas emisiones de bonos:

Fecha de emisión	Descripción	Principal	Período de vencimiento	Fuente de repago	Uso
5 nov. 00	Tobacco Settlement Asset-Backed Bonds, Series 2000	\$397,005,000	1 jul. 02 al 1 jul. 26	<p>Pagos recibidos por el ELA¹⁵ en virtud del Acuerdo.</p> <p>Ganancias de inversión en ciertas cuentas pignoradas en virtud del contrato de Fideicomiso.</p> <p>Cantidades mantenidas en ciertas cuentas de reserva establecidas, en virtud del contrato de Fideicomiso.</p> <p>Cantidades mantenidas en las otras cuentas establecidas conforme al contrato de Fideicomiso.</p>	<p>Pagar los costos de ciertos gastos de capital conforme a la Ley, incluidos los costos de construcción y equipar un museo para niños; y la adquisición de computadoras para escuelas públicas ubicadas en todo PR.</p> <p>Añadir fondos a la Cuenta de Reserva de Liquidez a su requerimiento.</p> <p>Pagar ciertos costos de emisión de los Bonos Serie 2000.</p>

¹² Conocida como *Ley del Fideicomiso de Los Niños*.

¹³ *Master Settlement Agreement*, según su título original en inglés. En el *Acuerdo* se establece que la industria tabacalera cesará de utilizar prácticas comerciales y de mercadeo hacia nuestros niños y jóvenes, y costeará una campaña nacional sobre los daños del cigarrillo y otros productos del tabaco. La industria tabacalera también desembolsará un pago total de \$206,000,000,000, suma que podrá variar por causa de ajustes inflacionarios y de volumen hasta el 2025. Como resultado de esta gestión, Puerto Rico recibirá fondos conforme a este Acuerdo. A partir del 2025, la industria tabacalera continuará haciendo aportaciones a perpetuidad.

¹⁴ Los fondos recibidos del Acuerdo se utilizarán para minimizar el impacto que ha tenido toda promoción del uso del tabaco y los efectos dañinos a la salud de los niños y jóvenes.

¹⁵ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fecha de emisión	Descripción	Principal	Período de vencimiento	Fuente de repago	Uso
10 oct. 02	Tobacco Settlement Asset-Backed Bond, Series 2002	1,171,200,000	15 may. 08 al 15 may. 43	<p>Pagos recibidos por el ELA en virtud del Acuerdo, a partir del 10 de octubre de 2002.</p> <p>Ganancias de inversión en ciertas cuentas pignoradas en virtud del contrato de Fideicomiso.</p> <p>Cantidades mantenidas en ciertas cuentas de reserva establecidas en virtud del contrato de Fideicomiso.</p> <p>Cantidades mantenidas en las otras cuentas establecidas conforme al contrato de Fideicomiso.</p>	<p>Rembolsar los bonos de la Serie 2000.</p> <p>Pagar los costos de ciertos gastos de capital de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de PR (AAA).</p> <p>Pagar ciertos gastos de capital de trabajo de la AAA.</p> <p>Financiar la Cuenta de Reserva de Liquidez a su requerimiento¹⁶.</p> <p>Pagar ciertos costos de emisión de los bonos Serie 2002.</p>
30 jun. 05	Tobacco Settlement Asset-Backed Bond, Series 2005 A	108,209,446	15 may. 50 al 15 may. 55	<p>Pagos recibidos por el ELA en virtud del Acuerdo.</p> <p>Ganancias de inversión en ciertas cuentas pignoradas en virtud del contrato de Fideicomiso.</p>	<p>Pagar ciertos gastos operacionales del Gobierno de PR.</p> <p>Pagar principal e intereses que vencían el 1 de julio de 2005 de los Refunding Bonds Series 1995 (\$400,340,000) garantizados por el ELA y emitidos por la AAA.</p> <p>Pagar ciertos costos de emisión de los bonos.</p>
1 may. 08	Tobacco Settlement Asset-Backed Bond, Series 2008 A	195,878,970	15 may. 57	<p>Pagos recibidos por el ELA en virtud del Acuerdo. Ganancias de inversión en ciertas cuentas pignoradas en virtud del contrato de emisión.</p>	<p>Pagar ciertos gastos operacionales del Gobierno de PR.</p> <p>Realizar donaciones a terceros no relacionados¹⁷.</p> <p>Pagar ciertos costos de emisión de los bonos.</p>
		<u>\$1,872,293,416</u>			

¹⁶ Cuenta separada que debe mantener el banco o la institución financiera fiduciaria. Los fondos en dicha cuenta estarán disponibles para el pago de principal e intereses, en el caso de insuficiencia de recaudos para esos propósitos y en eventos de falta de pago.

¹⁷ Se refiere a entidades no afiliadas a las que están formalizando el Acuerdo. Por ejemplo, las entidades beneficiadas que reciben aportaciones económicas (servicios de ayuda).

Al 30 de junio de 2016, los bonos de la Serie 2000 no tenían balances pendientes. Las emisiones de bonos para el 2002, 2005 y 2008 no fueron incluidas en la quiebra del Gobierno. La fuente de repago de dichas emisiones es el 100% de todo el ingreso recibido bajo el *Acuerdo* y las ganancias de algunas de las inversiones. De acuerdo con los informes financieros del Fideicomiso, para los años fiscales del 2015-16 al 2020-21, el 100 % de los ingresos provenientes del *Acuerdo* se utilizó para pagar el servicio de la deuda. Durante los años fiscales del 2000-01 al 2020-21, el Fideicomiso desembolsó \$1,362,359,270 correspondientes a los servicios de ayuda¹⁸ para proyectos o programas educativos, recreativos y de salud para niños y jóvenes, y para realizar el pago de servicio de bonos y cubrir déficit de entidades gubernamentales, entre otras cosas, otorgados a 69 entidades beneficiadas.

El tener comprometidos, desde el año fiscal 2015-16, todos los ingresos recibidos del Acuerdo y los activos aplicables de varias cuentas del Fideicomiso para el pago de la deuda; no permite el desarrollo de programas e iniciativas dirigidos a minimizar el impacto que ha tenido la promoción del uso del tabaco, y sus efectos dañinos a la salud de niños y jóvenes; y de actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral del ciudadano puertorriqueño.

Informe de Auditoría DA-23-02, Fondos de Ayuda para el Coronavirus - Departamento de Salud

El objetivo de esta auditoría de cumplimiento era determinar si las operaciones fiscales, relacionadas con las adquisiciones de los bienes y servicios realizadas por el Departamento de Salud para atender la pandemia del COVID-19 con fondos estatales, se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En el informe se incluye un hallazgo que contiene 10 situaciones sobre deficiencias relacionadas con la adquisición y recibo de bienes y servicios por el Departamento y sus desembolsos.

Examinamos los expedientes de 21 órdenes de compras excepcionales por \$25,719,599¹⁹, emitidas del 17 de marzo al 18 de mayo de 2020. En estas se adquirió, entre otras cosas, materiales de limpieza y desinfección, equipo médico, medicamentos, pruebas de detección del COVID-19, reactivos para las pruebas, equipo de protección personal, materiales de laboratorio y medicamentos. Del 19 de marzo al 18 de junio de 2020, el Departamento de Salud efectuó desembolsos por \$24,174,099, correspondientes a las órdenes de compra mencionadas. En estas se establecen las cantidades de los bienes a adquirir, los términos de entrega acordados con los proveedores a quienes se les emitieron las mismas y el porcentaje de pago adelantado solicitado por el proveedor.

¹⁸ Asistencia económica, pago de deudas, gastos, reembolsos, adelantos, asignaciones, traspasos de fondos, subvenciones o aportaciones que provee el Fideicomiso.

¹⁹ Estas órdenes de compra fueron efectuadas con cargo a los fondos estatales recibidos. De estas, tres por \$216,813 correspondían a unidades del Departamento que estaban exentas de la *Ley 73-2019*.

Nuestro examen de los desembolsos reveló, entre otras cosas, que el Departamento pagó \$17,325, por 11,550 *hand sanitizers* que no se recibieron²⁰. El 22 de marzo de 2020 este emitió y pagó una orden de compra por \$150,000 para adquirir materiales de limpieza y desinfección. En dicha orden de compra se solicitaron 100,000 *hand sanitizers*. El 31 de marzo de 2020 el Departamento recibió 88,450 unidades en lugar de las 100,000 ordenadas. No se encontró evidencia en los expedientes de reclamaciones realizadas al proveedor por los bienes no recibidos y pagados. En el hallazgo también se incluyen situaciones relacionadas con el examen de las órdenes de compra y el proceso para el recibo de los bienes adquiridos.

Esta situación privó al Departamento de bienes y recursos para atender la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19.

Informe de Auditoría DA-23-01, Departamento de Educación - Oficina Regional Educativa de Arecibo

Uno de los objetivos específicos de esta auditoría era determinar su el proceso de cierre de las escuelas públicas, durante el período auditado, se realizó de acuerdo con la *Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa en Puerto Rico*, según enmendada; y con las guías aplicables al cierre de escuelas, entre otras.

Durante los años fiscales del 2016-17 y 2017-18, se cerraron 61 escuelas de la OREA. Con el propósito de verificar el cumplimiento del proceso de cierre de escuelas, nuestros auditores seleccionaron y visitaron 10 escuelas que fueron cerradas en junio de 2017 y de 2018.

Nuestro examen reveló lo siguiente:

1. La suspensión del servicio de energía eléctrica en 9 de las escuelas²¹ cerradas (90%) se tramitó entre 150 y 334 días después de su cierre²². El Departamento pagó \$120,065 por los servicios facturados²³ de julio de 2017 a mayo de 2019. Al 30 de junio de 2020, encontramos que en 2 escuelas no se había suspendido el servicio de energía eléctrica a pesar de haber transcurrido 731 días desde su cierre. Esto, porque ambas escuelas contaban con más de un contador de energía eléctrica en el plantel escolar y uno de ellos había permanecido activo. El Departamento pagó \$1,384 por los servicios facturados desde julio de 2018 hasta junio de 2020.
2. La suspensión del servicio de agua potable para 9 de las escuelas cerradas (90%) se tramitó de entre 118 y 723 días. El Departamento pagó \$297,146 por los servicios facturados²⁴ de julio de 2017 a junio de 2020, luego del cierre de estas.

El Departamento pagó \$418,596 por servicios que no utilizó, lo que impidió que dicho dinero fuera utilizado en sus operaciones.

²⁰ \$1.50 por cada unidad.

²¹ Tres escuelas cerradas en el 2017, y seis escuelas cerradas en el 2018.

²² Las visitas a las escuelas fueron el 10 de febrero, 4 y 6 de marzo, y 30 de junio de 2020.

²³ Información suministrada por una investigadora de cuentas de gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

²⁴ Información suministrada por un investigador de cuentas de gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Informe de Auditoría DA-22-08, Departamento de Salud - Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

Uno de los objetivos específicos de esta auditoría era determinar si las investigaciones de las quejas formales presentadas ante la Junta fueron efectuadas conforme a la *Ley 139-2008* y el *Reglamento 8861, Reglamento General de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico*, aprobado el 30 de noviembre de 2016 (*Reglamento General*).

El hallazgo 1 del informe de auditoría está relacionado con atrasos en las investigaciones de las quejas o querellas presentadas a la Junta.

Nuestro examen sobre las investigaciones de las quejas o querellas por conducta no profesional e impericia médica reveló que la Junta tenía pendiente de resolver 568 casos, según se indica:

1. Según certificación del 30 de agosto de 2021 emitida por la secretaria legal, había 160 casos de conducta no profesional pendientes de resolver. El caso más antiguo correspondía al 2001, por lo que habían transcurrido entre 1 y 20 años sin que se resolvieran.
2. Según certificación del 30 de agosto de 2021 emitida por la administradora de sistema III, había 408 casos de impericia médica pendientes de resolver. El caso más antiguo correspondía al 2003, por lo que habían transcurrido entre 1 y 18 años sin que se resolvieran.

Las situaciones comentadas impiden que la Junta pueda emitir una resolución oportuna en aquellos casos en que exista un peligro inminente para la salud, la seguridad y el bienestar público.



Informes de Auditorías de Tecnologías de Información

Informe de Auditoría TI-22-08, Departamento de Asuntos del Consumidor - Oficina de Tecnología Informática

Uno de los objetivos específicos de esta auditoría era determinar si en el Sistema Integrado de Asuntos del Consumidor (SIAC)²⁵ se mantiene información íntegra sobre las querellas presentadas por los ciudadanos y que generaron multas a los comerciantes, conforme a lo establecido en el *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos* del 13 de junio de 2011 y el *Reglamento para la Imposición de Multas* del 2 de noviembre de 2016, aprobados por los entonces secretarios de Asuntos del Consumidor; y a la *Carta Circular 140-16*, entre otros.

²⁵ Sistema desarrollado por una compañía y adaptado para las necesidades del DACO, en el cual se procesan las consultas, querellas y multas.

La situación comentada en el informe está relacionada con la falta de modificaciones al SIAC para cumplir con la *Ley 147-2019*²⁶. En la *Ley* se establece, entre otras cosas, que cuando el reclamo de un querellante o promovente concierna a la salud, la seguridad o el bienestar de una persona de la tercera edad, la entidad tiene que comenzar el proceso dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fue instada la querrela o reclamación. El examen reveló que, al 16 de agosto de 2021, no se habían realizado modificaciones al SIAC para que incluyera un campo de información que permitiera identificar que el querellante era una persona de la tercera edad (67 años o más), y así poder cumplir con lo establecido en la *Ley 147-2019*.

Resultados relacionados con la investigación de las querellas que se reciben en la Oficina del Contralor

Informe de Investigación RIQ-DIE-23-01, Resultado de la investigación sobre el funcionamiento del sistema *Amatrack* adquirido para la administración, mantenimiento, combustible y control de flota Autoridad Metropolitana de Autobuses

Realizamos una investigación relacionada con el funcionamiento del sistema *Amatrack* adquirido por la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) para la administración, mantenimiento, combustible y control de flota.

Luego de evaluar la documentación, así como de la información obtenida mediante entrevistas realizadas a funcionarios y empleados de la AMA entre el 9 de septiembre y el 22 de octubre de 2021, se concluye que el sistema *Amatrack* nunca fue utilizado por la AMA. Esto, a pesar de que fue desarrollado e implementado por la compañía en julio de 2019 (por lo cual la AMA desembolsó \$4,581,649) y que los usuarios tenían acceso a los módulos de “Inventario”, “Mantenimiento Preventivo”, “Ruta Regular”, “Llame y Viaje” y “Combustible”.

Es responsabilidad de la gerencia de toda entidad gubernamental garantizar la inversión de los fondos y la utilización efectiva de los recursos disponibles. La inversión de propiedad y fondos públicos para la implementación de sistemas computadorizados debe planificarse de manera que se obtengan los beneficios esperados en un período razonable.

La situación comentada propició que la AMA no se haya beneficiado de la inversión de los \$4,581,649 pagados por la adquisición del sistema Amatrack.

²⁶ Conocida como *Ley de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad*, aprobada el 27 de septiembre de 2019.

Informe de Investigación RIQ-DIE-22-04, Resultado de la investigación relacionada con la facturación de servicios de talleres de fotoperiodismo ofrecidos a estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico

La investigación evaluó la factura 1-2015-16 por \$1,752,297 emitida al Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) el 29 de febrero de 2016, por una corporación sin fines de lucro (contratista) por los servicios prestados en los talleres de fotoperiodismo a estudiantes en escuelas ubicadas en los municipios de Florida, Guayama, Hormigueros, Ponce, San Germán, Utuado, Vega Alta y Yauco. En esta factura se incluyó la participación de 74 maestros y 47 talleristas contratados por el contratista para desarrollar los talleres.

El contratista le facturó al DEPR 1,540 talleres ofrecidos por los maestros y los talleristas para el periodo del 2 de diciembre al 16 de enero de 2016. Sin embargo, durante la investigación determinamos que el contratista facturó 466 talleres adicionales por servicios no facturados por los maestros y 397 talleres adicionales, comparado con el número de talleres facturados por los talleristas.

Luego de evaluar la prueba documental y testifical disponible, así como la información y evidencia obtenida durante el proceso de investigación, determinamos lo siguiente:

1. El contratista preparó y presentó al DEPR facturas y sus justificantes con información falsa para justificar el cobro de \$1,752,297.

El contratista pudo haber configurado los siguientes delitos tipificados en la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*, según enmendado, entre otras violaciones de ley:

- a. Apropiación ilegal agravada, fraude y falsedad ideológica.
 - b. Violación al Artículo 5, Inciso (d) de la *Ley 84-2002, Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado*, según enmendado.²⁷
 - c. Posible violación al Artículo 1 de la *Ley 458-2000, Para Disponer la Prohibición de Adjudicar Subasta o Contrato a Personas Convictas de Delitos Constitutivos de Fraude, Malversación o Apropiación Ilegal de Fondos Públicos*, según enmendada.²⁸
2. Posible incumplimiento de la octava cláusula del contrato formalizado entre el DEPR y el contratista.

En dicha cláusula se estableció que, de lograrse la participación del 75 por ciento (3,230 estudiantes²⁹) o más del total de participantes, el Departamento le pagaría al contratista el importe máximo acordado en el contrato (\$4,499,343.71). De la participación ser menor del 75 por ciento, se pagaría a razón de \$1,044.90 por participante.

²⁷ Esta *Ley* fue derogada por la *Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico* del 4 de enero de 2018, donde se incluyeron disposiciones similares. No obstante, la misma estaba vigente al momento de los hechos.

²⁸ Véase la nota al calce 27.

²⁹ El contrato estableció que el contratista iba a capacitar a un máximo de 4,306 estudiantes entre las edades de 7 a 18 años (del tercer al duodécimo grado).

Como resultado de esta investigación, la Oficina del Contralor emitió cartas de referidos a las siguientes entidades: Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés); Departamento de Justicia Federal; Oficina del Inspector General del Departamento de Educación de Estados Unidos; y Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Informe Especial CP-22-05, Resultado de la investigación relacionada con los despachos de combustible en la Autoridad Metropolitana de Autobuses luego del paso del huracán María

La OCPR realizó una investigación relacionada con los despachos de combustible en la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), luego del paso del huracán María.

Del 17 de octubre al 6 de noviembre de 2017, la AMA emitió 19 facturas por \$84,024 a las entidades cuyos vehículos se abastecieron de combustible³⁰. Estas fueron el *Federal Highway Administration*³¹ (FHWA), el Tren Urbano, la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio (ATM), la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Al 16 de abril de 2018, la AMA solo había recibido el pago de 8 facturas por \$30,100, del importe total facturado.

El examen de la prueba documental y testifical relacionada con el despacho de combustible reveló que:

1. El 7 de marzo de 2018 el presidente y gerente general de la AMA certificó a nuestros auditores que el DTOP, la ACT, la ATM y el Tren Urbano no enviaron a la AMA una lista de las personas y de los vehículos autorizados para el despacho de combustible.
2. Mediante certificación del 5 de junio de 2019, el presidente y gerente general de la AMA indicó a nuestros auditores que no existen registros de entrada y salida de personas, y de vehículos en los puestos de P1³² y P1-A, para el período del 21 de septiembre al 17 de octubre de 2017. Dicho funcionario sólo pudo proveer el registro de entrada y salida a partir del 18 de octubre de 2017. Un oficial de Seguridad Interna y los guardias de la compañía de seguridad privada indicaron a nuestros auditores que desconocían las razones por las cuales faltaban los registros. Los guardias de la compañía de seguridad privada indicaron, además, que siempre había que completar el Registro de Visitantes, y que así lo hicieron luego del paso del huracán María. También indicaron que no recibieron instrucciones para dejar de completarlo y que la Oficina de Seguridad Interna era quien recogía dicha documentación.

³⁰ En 4 facturas por \$27,254, enviadas a la ACT, se realizaron ajustes por \$5,603, debido a que la ACT determinó que lo facturado no correspondía a su flota de vehículos.

³¹ El 22 de septiembre de 2017 la AMA y la FHWA formalizaron un acuerdo para el despacho de combustible a vehículos autorizados por dicha entidad federal.

³² Es la entrada designada para los empleados de la Oficina Central de la AMA.

3. Nuestros auditores encontraron despachos de combustible a vehículos de personas privadas y de entidades que no pertenecen al DTOP ni a sus corporaciones adscritas. Estos despachos fueron los siguientes:

Beneficiados	Fechas de despachos	Cantidad de despachos	Galones despachados	Total
Empleados de la ACT, del DTOP y de la ATM, del contratista que administra el Tren Urbano, y personas privadas en vehículos privados	23 sep. - 25 oct. 17	48 ³³	(gasolina) 1,713.36 (diésel) 5,001.57	\$ 4,283 10,753
Vehículos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y de la Policía de Puerto Rico	25 y 26 sep. 17	3	(gasolina) 54 ³⁴	135
Totales		51	6,768.93	\$15,171

Entre los despachos de combustible a vehículos privados y de entidades resaltamos los siguientes:

- a) Se despacharon 46.05 galones de gasolina por \$115 al vehículo privado de un empleado del contratista que administra el Tren Urbano.
- b) Se despacharon 4,980.57 galones de diésel por \$10,708 y 1,598.79 galones de gasolina por \$3,996 a vehículos del contratista que administra el Tren Urbano. Estos fueron realizados mediante 40 despachos, entre el 23 de septiembre y el 25 de octubre de 2017. Mediante certificación del 13 de junio de 2018, el presidente y gerente general de la AMA indicó a nuestros auditores que no autorizó el despacho de combustible al contratista del Tren Urbano y que el entonces director ejecutivo de la ATI fue quien autorizó personalmente el mismo.

Indicó, además, que no existía un documento que autorizara el despacho de combustible a favor del contratista del Tren Urbano. El 9 de agosto de 2019 el presidente y gerente general de la AMA reiteró bajo juramento ante nuestros auditores que el entonces director ejecutivo de la ATI autorizó el despacho de combustible a favor del contratista del Tren Urbano.

A pesar de lo indicado por el presidente y gerente general de la AMA en la certificación del 13 de junio de 2018, y bajo juramento el 9 de agosto de 2019, el 23 de agosto de 2019 dicho funcionario remitió a los auditores copia de una carta del 22 de septiembre de 2017 expedida por el secretario, en la cual autoriza el despacho de combustible a favor del contratista del Tren Urbano. El 16 de septiembre de 2019 certificó que no encontró el

³³ Dos de los despachos no fueron incluidos en la tabulación digital del Registro de Despacho de Combustible en la Oficina de Presidencia.

³⁴ Estos despachos no se incluyeron en la tabulación digital de dicho Registro, hecha en la Oficina de Presidencia.

original de la carta del secretario. Mediante certificación del 30 de septiembre de 2019, el secretario expresó que su carta se entregó a la mano al presidente y gerente general de la AMA.

- c) Se despacharon 21 galones de diésel por \$45 el 23 de septiembre de 2017 al vehículo de un vecino del presidente y gerente general de la AMA. Este despacho fue autorizado por dicho funcionario y no se incluyó en la tabulación digital del *Registro de Despacho de Combustible*. El 9 de agosto de 2019 el presidente y gerente general de la AMA indicó a nuestros auditores que autorizó el despacho de combustible a favor de su vecino. Luego de aceptar lo sucedido, el presidente y gerente general instruyó a que se facturara el combustible despachado. El 13 de agosto de 2019 la AMA emitió una factura y un recibo por el pago en efectivo, a nombre del vecino del presidente y gerente general.
- d) La AMA no facturó los despachos de combustible a las demás personas privadas ni a los empleados del DTOP y de la ATM. Tampoco facturó el combustible despachado para los vehículos de la CFSE y de la Policía de Puerto Rico.
- e) Entre el 23 de septiembre y el 30 de octubre de 2017, la AMA incluyó en el *Registro de Despacho de Combustible* 10 despachos de 157 galones de gasolina por \$393. Nuestros auditores encontraron que se realizaron despachos en 7 vehículos de la ACT y en 3 del contratista del Tren Urbano, en exceso de la capacidad de abastecimiento de los tanques. El exceso de combustible que se despachó, en consideración con la capacidad de abastecimiento de los tanques, fluctuó entre 8.58 y 23.90 galones.
- f) Nuestros auditores encontraron irregularidades en el Registro de Despacho de Combustible, según se indica:
 - 1) Se registró a un empleado del contratista del Tren Urbano como si fuera empleado de dicha entidad pública.
 - 2) Se registraron tres personas con números de licencia de conducir que no le pertenecían.
 - 3) Se registró al entonces director ejecutivo de la ATI como un empleado del contratista del Tren Urbano.
 - 4) Los oficiales de Seguridad Interna de la AMA incluyeron en el Registro de Despacho de Combustible despachos de combustible en tanques externos de 5 a 400 galones para generadores eléctricos ubicados en distintas facilidades de la ACT. Las cantidades que registraron los referidos oficiales fueron menores a las que informaron el DTOP y la ACT a nuestros auditores. Además, se identificaron diferencias en el tipo de combustible despachado. Los oficiales de Seguridad Interna registraron el despacho de 1,670.56 galones de diésel por \$3,591, mientras la ACT certificó a nuestros auditores que recibieron 1,700 galones de diésel por \$3,655. Las diferencias en los despachos de combustible fluctuaron entre 2.03 y 166.41 galones. También se detectaron diferencias en los nombres de las personas registradas, a las cuales se les despachó combustible.

- 5) Discrepancias entre la información incluida el 27 de octubre de 2017 en el Registro de Visitantes y en el *Registro de Despacho de Combustible*. Ese día se registró la entrada de un empleado de la ACT. Sin embargo, según el *Registro de Despacho de Combustible*, dicho empleado estuvo en la AMA el día siguiente en un vehículo alquilado por la ACT, con un número de tablilla distinto al anotado por el guardia de seguridad privada.

Mediante certificaciones del 3 de mayo de 2019 del presidente y gerente general de la AMA, y del 9 de mayo de 2019 del secretario, estos indicaron a nuestros auditores que no autorizaron el abastecimiento de combustible para uso personal de sus empleados. Las referidas situaciones ocurrieron a pesar de que los oficiales de Seguridad Interna declararon bajo juramento que, antes de autorizarle al guardia de la compañía privada la entrada de vehículos al área de despacho, verificaban la lista de personas y los vehículos autorizados a recibir combustible. Sin embargo, no surge de la investigación la existencia de dicha lista.

Las situaciones comentadas ocasionaron, entre otras cosas, el despacho de combustible por \$15,171 a personas privadas y entidades no autorizadas, permitiendo el uso ilícito de propiedad pagada con fondos públicos. Además, en los hechos mencionados, pueden haberse configurado lo siguientes delitos tipificados en el Código Penal de Puerto Rico:

- *Artículo 252 - Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos*
- *Artículo 258 - Certificaciones falsas*
- *Artículo 269 – Perjurio*

También se pudo haber violentado el Artículo 4.7(a)(1) de la Ley 1-2012, al incurrir en la prohibición ética establecida en el Artículo 4.2 (b).

Como resultado de esta investigación, la Oficina del Contralor emitió cartas de referidos a las siguientes entidades: United States District Court; US Department of Transportation; Departamento de Justicia de Puerto Rico; y Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.